

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de julio de 2020 me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se surtió la compensación del presente trámite, conforme a lo ordenado en la providencia anterior. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el presente asunto se busca el cumplimiento de la sentencia judicial emitida por este Despacho (fls. 72-73), modificada parcialmente por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral (fl. 80); decisiones que quedaron en firme conforme al auto que dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior (fl. 82), a lo que debe agregarse el auto de aprobación de la liquidación de costas procesales (fl. 84), documentales que en conjunto dan cuenta de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 del CPTSS y 422 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del ejecutante JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, por las sumas que se relacionan a continuación:

1. **Un millón de pesos (1.000.000)** por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario.

Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero susceptibles de embargo que la ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, identificada con NIT. 900.373.913-4, posea en:

- Cuenta corriente denominación DTN COMPATIBILIDAD PENSIONAL No. 110-050-25359-0 Código rentístico No. 13-14-01.

Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

Previo a materializar las medidas, **préstese el juramento** previsto en el artículo 101 del CPTSS.

CUARTO: LIMÍTESE la medida en la suma de **un millón de pesos (\$1.000.000)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del CGP.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA

DEL ESTADO, en los términos del artículo 612 del CGP.

Como quiera que ni en la sentencia de primera instancia, ni en la modificada en segunda instancia se emitió condena por intereses de ninguna clase ni indexación de costas, es por lo que no es posible librar mandamiento de pago por estos ítems.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ece95cef27327a6d72e1269000fcc253d3be45f1a648212fe0e4656f68789254

Documento generado en 29/10/2020 04:18:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>